

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.  
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 88 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 9.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### SECCION DE FOMENTO

MONTES.—SUBASTA

Núm. 1470.

El día 16 del corriente mes á las 12 de su mañana, tendrá efecto en el local de las Escuelas Pías de esta capital, el acto de la tercera subasta para la enagenación de 1484 chaparros y alcornoques, de la Suerte del Rincon, del Monte "El Rosal," bajo el tipo y condiciones que constan de los anuncios publicados en este periódico oficial.

Córdoba 5 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

### Fiscalía del Tribunal Supremo

#### CIRCULAR

Colocado por gracia de S. M. la Reina Regente á la cabeza del Ministerio fiscal de la Monarquía, cúmpleme dirigir mi saludo á los dignos funcionarios que lo ejercen.

Apenas posesionado de mi cargo, y no hallándome solicitado á tratar de asunto alguno concreto por ninguna exigencia del servicio, sólo añadiré á lo dicho brevísimas consideraciones sobre la índole de la institución que V. S. representa y personifica. No juzgo ciertamente ocioso, ni aun hablando con V. S. que tan bien la conoce, tratar ahora de su importancia; pues por lo menos será esto motivo para que yo declare el alto concepto que de ella tengo, el respeto que me inspira y mi

firme propósito de contribuir, en la medida de mis fuerzas, á su mayor brillo y esplendor, cosas ambas inseparables del provecho de la sociedad y del Estado.

Porque, no ya el provecho, sino la existencia de una y de otro, hállase en buena parte encomendada al Ministerio fiscal, no sólo por la actividad y energía que imprime, en el sumario y fuera de él, á la administración de la Justicia criminal y civil, sino á causa del amparo que presta á todos los intereses legítimos. Respecto á lo primero, ó sea á su eficacia como organismo jurídico, nada hay que añadir á cuanto declaran las leyes orgánica del Poder judicial y de Enjuiciamiento civil, principalmente en todo el cap. 12, tít. 20 de aquélla y en el art. 1.782 de ésta; en virtud de lo segundo, adquiere cada día más el Ministerio fiscal importancia social extraordinaria. A su continuo batallar contra el mal y contra el delito, mediante la acusación y la querrela, fía el Estado la vida física y moral de los ciudadanos; es decir, el principal de todos los derechos, tras del cual figura en segundo término, con ser tan importante, todo el orden jurídico civil; y no menos mantiene la paz pública, facilitando la sanción, sin la cual el Derecho no existiría, hoy, sobre todo, en que, debilitados todos los prestigios históricos y sin energía la conciencia moral, va siendo la fuerza base principal de la sociedad y el temor del castigo el estímulo más poderoso para el cumplimiento de las leyes. Todavía va más allá, dado que no se limita su acción á denunciar, perseguir y calificar el delito, sino que le previene con su intervención obligada en favor de los jurídicamente incapacitados. Y si á esto se une su alta inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las leyes procesales y aun de las llamadas en la Escuela la sustantiva, resulta evidente la importancia capital del Ministerio público, verdadero baluarte de los derechos sociales.

Todo lo cual cumple y practica de

manera conforme á los tardíos, pero positivos adelantos de la ciencia y de los modernos códigos penales. Abierto ya el secular santuario de la justicia, los Tribunales van lentamente expariendo por toda la sociedad el culto del Derecho y la gravedad de las funciones judiciales, recibiendo en cambio de la conciencia pública, con la institución del Jurado, un sentido más humano del delito y de la pena; y para que el tránsito de la antigua á la nueva forma de enjuiciar se verifique sin esfuerzo, y no semalogre totalmente esta reforma que nadie puede en absoluto condenar sin haber perdido la fe en el progreso jurídico, sirve á maravilla el Ministerio fiscal. Pública es su acción, ni más ni menos que la de los ciudadanos; como ellos se querrela; representante de la sociedad le apellida la ley, y en lid franca y abierta, y teniendo en cuenta pruebas derivadas del curso natural de la vida, confirma ó rectifica sus conclusiones sobre la delincuencia y el castigo. De tal manera su influjo educador puede contribuir á formar el criterio jurídico de la sociedad.

En vista de esto, fácil es calcular á cuanto no estarán obligados los dignos funcionarios del Ministerio público. Llamo sobre lo que voy diciendo su atención, no porque V. S. lo desconozca, sino para que sienta más vivamente la satisfacción que debe producirle el cumplimiento de tan altos deberes. Para llenarlos, no sería suficiente la ilustración si no anduviera acompañada de la perseverancia, energía, imparcialidad y demás virtudes públicas y privadas, necesarias para inspirar confianza á nuestros conciudadanos, recibir de ellos espontaneo concurso en la persecución de los delitos y lograr en definitiva la aureola de prestigio y respeto que debe rodear á la Magistratura. Una cosa basta para conseguir todo esto; el amor á la institución, ó sea la conciencia de los elevados oficios del Ministerio fiscal, especie de sacerdocio, cuya profesión demanda á veces hasta el sacrificio, y siempre la voluntaria su-

bordinación al bien público del reposo y de los intereses particulares.

La atmósfera en que él vive debe ser más pura que aquella en que se agitan y chocan las pasiones humanas, siquiera sean éstas tan nobles como son, de ordinario, las que engendran la vida política y las aspiraciones de sus partidos.

En medio de ella está, y con esas pasiones halláse en relación por ministerio de la ley, la Magistratura; más por lo mismo debe cuidadosamente evitar su contagio, porque si no lo evitara se perdería toda esperanza de remedio, procurando domarlas y corregirlas con la severa aplicación de la ley, á fin de llevar á la esfera política, en lo que atañe al goce de los derechos, el orden y el sentimiento de justicia que gobiernan la vida civil.

Cuanto llevo expuesto, repito no es cosa nueva para V. S. No lo digo para su ilustración ni como regla de su conducta, por las cuales le felicito; el objeto de esta circular es más bien establecer, desde ahora, entre todos los representantes de esta institución, cierta corriente de simpatía, una comunidad de sentimientos de ideas y de principios, verdadero, espíritu vivificador de lo que se ordena en el capítulo 13 de la ley orgánica del poder judicial bajo el epígrafe de: *Unidad y dependencia del Ministerio fiscal.*

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1891.—Rafael Conde y Luque.

Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se convoque á oposiciones á fin de proveer 50 plazas de la escala inferior del Cuerpo de empleados de Aduanas, nombrando para formar el Tribunal que, bajo la presidencia de

V. I., ha de juzgar los ejercicios de los opositores, á los Sres. don Emilio Abreu y Viana, Jefe de Administración y Subdirector primero de ese Centro; don Gabriel de la Puerta, Catedrático de Química de la Facultad de Farmacia; D. Julián Castedo, Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas; don Antonio Vela y Herránz, Doctor en Ciencias; don Daniel López, Catedrático de la Escuela superior de Comercio de esta Corte, y don José Valdés y Díaz, Oficial de esa Dirección y Licenciado en Derecho; todos en concepto de Vocales, y el último con el cargo además de Secretario.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que en el anuncio de convocatoria, que ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid*, se haga constar que los opositores aprobados que obtengan plaza contraen la obligación de servir indistintamente, y á voluntad del Gobierno, destinos de Aduanas en la Península ó en Ultramar, según dispone el art. 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1857.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1891.—*Concha*.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el proyecto de presupuesto de gastos de esa Dirección general se consignan las cantidades necesarias para atender á la construcción de las nuevas líneas y estaciones telegráficas que demandan con más urgencia las atenciones del buen servicio; pero entretanto que no recaiga la sanción legislativa y se aprueben los créditos reclamados para este objeto, parece conveniente suspender toda contratación para la cual no haya de antemano los recursos indispensables, sin cuya previa formalidad podría verse colocada la Administración en condiciones difíciles para cumplir puntualmente las obligaciones contraídas. La suspensión de la subasta anunciada para la construcción de nuevas líneas, permitirá además estadiar detenidamente si cabe aplicar con esperanzas de buen éxito las disposiciones que rigen respecto á la materia en otros ramos de la Administración pública, á fin de que, resultando mayores facilidades para la presentación de los pliegos de proposiciones, se garanticen más cumplidamente las ventajas y economías que sean dables obtener en beneficio de los intereses del Tesoro y del mejoramiento del estado actual de los servicios del ramo.

Atendiendo á estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se suspenda la subasta acordada por Real orden de 16 de Noviembre próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del 22 del propio mes, el establecimiento de las líneas y estaciones telegráficas que se detallan en el pliego de condiciones inserto á

continuación de dicha Real orden, y que interin se arbitran los medios de presupuesto que aseguren el pago de las instalaciones proyectadas, proponga con toda urgencia esa Dirección general las medidas que estime más conducentes y eficaces, dentro de las prescripciones generales vigentes, para asegurar la libertad de la contratación y conseguir las mayores economías en las subastas de los servicios de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1891.—*Elduagen*.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

#### Ministerio de Hacienda

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, en el que con motivo de la creación de las Administraciones de partido acordada por Real decreto de 27 de Octubre último, se proponen las medidas que deben adoptarse para reducir á los límites convenientes el servicio de expendición de billetes de la Lotería Nacional, tanto en las referidas Administraciones como en las subalternas de Hacienda, en armonía con lo dispuesto en la regla 3.ª, art. 7.º de la Real orden del mismo 27 de Octubre, dictada para llevar á cabo el Real decreto antes citado, y el párrafo octavo, base 4.ª, artículo 10 de la ley de 29 de Junio de 1890, que redujo el número de las indicadas subalternas; y conformándose con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, el REY (Q. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Que por separado de las Administraciones de Loterías se circunscriba la venta de billetes de la Nacional á las Administraciones subalternas de Hacienda y á las Administraciones de partido establecidas en puntos donde no funcione actualmente ninguna del ramo, siempre que de los datos que constan en esa Dirección general resulte que la recaudación anual calculada llega ó excede de 10.000 pesetas, cesando en la expendición de billetes las subalternas de Hacienda que se encuentren en los casos contrarios.

Segundo. Que á los Administradores subalternos de Hacienda á quienes en lo sucesivo se les encomiende este servicio, no se les exija mayor fianza que la correspondiente al referido cargo.

Tercero. Que respecto á los Administradores de partido, se les señale como minimum de fianza, además de las 3.000 pesetas á que están obligados por razón de su cargo, la de 2.500 pesetas, ó la que deban prestar por la recaudación que verifiquen en el ramo de Loterías, con arreglo á la Real orden de 30 de Septiembre de 1863.

Cuarto. Que transcurridos quince días desde el en que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* sin que las Administraciones de partido soliciten que se les encomiende el servicio de expendición de billetes con la fianza que corresponda, este Ministerio ó esa Dirección general, según que la Administración deba considerarse de primera ó segunda clase, procedan á nombrar Administrador de Loterías de la localidad, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Y quinto. Que en las poblaciones en que existan Administraciones de partido y Administraciones de Loterías, sean Delegados de la Renta los Alcaldes de los respectivos Municipios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1891.—*Concha*.

Sr. Director general del Tesoro público.

#### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1457.

Año de 1891 á 1892

##### CONTADURIA

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre del corriente año, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento al artículo 37 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, y la regla 10.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

|  | Pesetas      |
|--|--------------|
| Capítulo 1.º Administración provincial | 11458        |
| 2.º Servicios generales                | 5676         |
| 3.º Obras obligatorias                 | 583          |
| 4.º Cargas                             | 5135         |
| 5.º Instrucción pública                | 12424        |
| 6.º Beneficencia                       | 42873        |
| 7.º Corrección pública.                | 2931         |
| 8.º Imprevistos                        | 1250         |
| 9.º Nuevos establecimientos            |              |
| 10.º Carreteras                        | 7995         |
| 11.º Obras diversas                    |              |
| 12.º Otros gastos                      | 1958         |
| 13.º Resultas por adición              |              |
| <b>Total</b>                           | <b>92283</b> |

La presente distribución de fondos importa noventa y dos mil doscientas ochenta y tres pesetas.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1891.—  
El Contador I., Manuel Conde.

Sesion de 3 de Diciembre de 1891

La Comisión provincial acordó aprobar la procedente distribución de fondos formada por la Contaduría, á los efectos de la ley.—El Vicepresidente, Juan García Cubero.—El Secretario, Angel María Castañeira.

#### AYUNTAMIENTOS

Priego

Núm. 1472.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, durante el mes de Noviembre de 1891.

Sesion de segunda citación del lunes 2 de Noviembre de 1891

Presidencia de D. Carlos Valverde

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta que D. Demetrio Lovera, nombrado Recaudador del recargo por territorial é industrial de este año, pide el tres por ciento de apremio de cobranza, acordándose se le haga saber que la Corporación no tiene consignación presupuesta por esta retribución.

Se nombró para dicho servicio con el carácter de interino al oficial de Secretaría D. Andrés García Camón.

Se acordó pagar de imprevistos al Procurador D. Matías Pedro Moreno 198 pesetas 65 céntimos, gastos judiciales á nombre del Ayuntamiento, desde el 13 de Septiembre hasta 31 de Octubre; 10 pesetas 90 céntimos al Notario D. Juan Moles por derechos de un poder; 9 pesetas 15 céntimos por la escritura de cancelación á D. José Luque Muriel.

Se señaló por partidos rurales el cupo que han de satisfacer los vecinos del extrarradio, por el trigo, sus harinas, pescados, sus escabeches y conservas, importante el todo 15.102 pesetas 80 céntimos.

Se acordó nombrar recaudador de consumos de este ejercicio á D. Francisco Moyano Mayor, con las mismas condiciones que lo fué para 1890 á 91, y constan en la sesión de 14 de Marzo último.

Pasar á la Comisión de Hacienda para su informe la cuenta que tiene presentada el Recaudador de consumos de 1886 á 87 D. José Benítez Gómez.

Se señalaron las horas de oficinas en Secretaría, y que las faltas de asistencia se descuenten á los empleados á fin de mes, acordándose alguna concesión justificada.

Se señaló la cantidad que corresponde satisfacer á los moradores por trigo y sus harinas de 1890 á 91, y la parcial á cada anejo.

Se acordó dar las gracias al Ingeniero D. Julio Alcalá Zamora por la memoria, planos y presupuesto del proyecto de mercado acordado por el Ayuntamiento.

También se acordó ultimar el expediente de la construcción del mercado, y para ello se nombró una comisión especial que propusiere lo necesario.

Se aprobó la cuenta de empedrados calle Acequia hasta de Puertas Nuevas, acordándose su pago, así como del capítulo de imprevistos 125 pesetas á D. Eduardo Jiménez, por gastos de su viaje á Córdoba para llevar el repartimiento de la territorial, su recargo, listas cobratorias y recoger las cédulas personales, y 24 pesetas 25 céntimos por giro y reducción de 815 pesetas

derechos del Tesoro remitidos directamente.

*Sesión de segunda citación de 9 de Noviembre*

Presidencia de D. Carlos Valverde

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó reproducir y calificar el acuerdo de 28 de Enero de 1885 respecto á la corta de álamos de la Fuente Rey, formándose expediente y más que se expresa.

También se acordó la distribución de fondos del mes.

Se dió cuenta del estado de movimiento de fondos perteneciente á Octubre, así como de los extractos de sesiones del mismo mes.

Se acordó pagar del capítulo 11 á don José Barrera 25 pesetas por sus trabajos manuales; á D. Vicente Madrid 12 pesetas 50 céntimos por unas pastas del apéndice de la territorial; 150 pesetas á Francisco Soto por trabajos manuales en Secretaría.

*Sesión extraordinaria con contribuyentes, de 14 de Noviembre*

Presidencia de D. Carlos Valverde

Se leyó y aprobó el acta de la sesión extraordinaria de 24 de Octubre.

Se ratificó la declaración de fallidos por consumos de 1877 á 78, 78 á 79, 85 á 86 y 90 á 91.

*Sesión extraordinaria con contribuyentes de 14 de Noviembre*

Presidencia de D. Carlos Valverde

Se dió lectura del acuerdo de 24 de Enero de 1885, 31 del propio mes de este año y del 9 del corriente, todos relativos á la corta de álamos de la Fuente del Rey y Santiago, y previa deliberación, se acordó, que el Ayuntamiento proceda á tomar las resoluciones oportunas, á fin de que desaparezcan los álamos allí plantados, como medida de higiene y de policía, haciéndose otras plantaciones más sencillas y menos ocasionadas á perjuicios.

*Sesión ordinaria del 14 de Noviembre*

Presidencia de D. Carlos Valverde

Se dió lectura y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se acordó que teniendo casa propia el Maestro elemental D. Esteban Lafuente, justipreciada en renta de 150 pesetas el local que ocupa su Escuela, se pague con cargo á la consignación de 300 pesetas de la Escuela elemental para alquileres, todo á tenor del artículo 105 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y disposiciones complementarias.

Se acordó también instruir expediente en averiguación del alquiler que gana la casa que vive el Maestro de adultos, y si el de párvulos tiene el material que figura en su cuenta.

Los memoriales de Mateo González y Pedro Roldán Tienda que pasen á una Comisión para que después de reconocido el terreno informe.

Se dió cuenta de haberse ingresado en el Banco 502 pesetas 75 céntimos

importe de la suscripción para socorro de las víctimas de las inundaciones.

Se aprobaron las cuentas del apoderado D. Juan Antonio Montero comprensivas desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre últimos.

Se acordó se consignen en el adicional inmediato cantidad bastante para satisfacer á Luis Ruiz Nuño lo que se le adeuda como guarda en los cuatro meses de servicio de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1889 á 90.

Se dió lectura y aprobaron con las restricciones que el acta expresa las cuentas del Recaudador de consumos de 1886 á 87 D. José Benítez Gómez.

Se acordó pagar en suspenso los gastos de obra hecha en la atarjea de desagüe llamada del Paseo, por no existir consignación para ello en el ordinario, en vista de ser la obra de absoluta necesidad, á instancia de los perjudicados y del peligro que ofrece su actual estado.

Igual acuerdo y por las mismas causas se tomó respecto á la obra y coste de la alcantarilla llamada de la Carnecería.

Se concedió por los fundamentos que se exponen á D. Francisco Moyano Mayor, Recaudador de consumos de este año y atrasos desde 1877 á 78 en adelante, como término legal para dar el finiquito de su cobranza hasta 31 de Diciembre de 1895 y más que el acta expresa.

Se dió cuenta del dictámen de la Comisión nombrada para la construcción del mercado, y se acordó que con arreglo al art. 95 del Reglamento de obras públicas, se abra información para oír las reclamaciones que se presenten.

Se acordó pagar de imprevistos á don Rafael Valverde 61 pesetas, 37 á don José Ruiz, 41 pesetas 75 céntimos á D. Juan Antonio Montero, y 26, 50 al mismo.

Se acordó reparar el edificio de San Pedro, y se nombró una Comisión para que forme el presupuesto de la obra.

*Sesión de segunda citación de 23 de Noviembre*

Presidencia del Sr. D. Carlos Valverde

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pagar de fondos municipales la diferencia de coste entre la línea telegráfica solicitada por el Ayuntamiento de aquí á Cabra, y la telefónica concedida por Real decreto de primero de Diciembre de 1890.

Se acordó también aprobar el aprecio y pliego de condiciones de la subasta Alamos, Fuente del Rey y Santiago, y que se anuncie esta.

Se aprobó la cuenta de empedrados de la calle de Azequia desde la de Puertas Nuevas á de Zapateros, y se mandó pagar; así como 128 pesetas de imprevistos á D. Juan García Pérez.

*Sesión ordinaria del 28 de Noviembre*

Presidencia de D. Carlos Valverde

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se nombró Comisionado para llevar los quintos á la capital al Síndico don Miguel Carrillo.

Se aprobaron como voluntarios los conciertos del estrarradio por el trigo y sus harinas 91 á 92.

También se aprobaron y se acordó obtener la de la Superioridad por los de 90 á 91.

Se hizo constar no haberse presentado reclamaciones contra el proyecto de mercado, y previo informe de la Comisión respectiva se acordó se remita el expediente, planos, memorias y presupuesto á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó, previa lectura de un oficio del Sr. Gobernador civil, proceder ejecutivamente contra los declarados segundos contribuyentes, y entre otros contra D. Narciso Arjona, D. Antonio Arenas y D. Francisco P. Burgos.

Pagar á la caja de reclutas los suministros facilitados á útiles condicionales, y á D. Joaquín Torres, 7 pesetas 50 céntimos, por trabajos manuales en el padrón de industrial.

El Ayuntamiento quedó enterado y aprobó las operaciones de contabilidad del mes de Octubre.

Lo que se hace en cumplimiento del art. 109 de la ley orgánica municipal.

Priegotres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Carlos Valverde.—Juan de Callava, Secretario.

**Nueva Carteya**

Núm. 1474.

D. Antonio Luna Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa, á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma, correspondiente al ejercicio económico de 1892 á 93, se señala un plazo de treinta días, contados desde la fecha, para que dentro del mismo puedan los propietarios presentar en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de cuantas alteraciones hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los respectivos títulos de propiedad; en la inteligencia que llegado el día seis de Enero, no se admitirán las que se presenten.

Nueva Carteya 5 de Diciembre de 1891.—Antonio Luna.—Por su orden, Eusebio Priego.

**JUZGADOS**

**Lora del Rio**

Núm. 1463.

**Requisitoria**

D. Manuel Gomez Quintana, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor á autores del robo de una yegua á D. Antonio Rodríguez León, vecino de Peñafior, efectuado en la noche del veinte y ocho al veintey nueve del pasado mes de Noviembre, hundiendo una pared y puerta de un huerto contiguo, y sacando de la cuadra la caballería cuyas señas luego se dirán, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse

desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y sus limitrofes, se presenten en la cárcel de este partido, para responder á los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que me hallo instruyendo por el expresado hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación é individuos de la policía judicial, procedan á practicar activas diligencias en busca de los autores del hecho y de la yegua, y á la detención de aquéllos y la de las personas en cuyo poder se encuentre la yegua si no justificasen su legítima adquisición, remitiéndolas á esta cárcel de partido á mi disposición.

*Señas de la yegua*

De cinco á seis años, pelo tordo cano, tres dedos mas de la marca; lleva jáquima de cáñamo amarillo listada en negro, con las orillas granas, roncal de cáñamo ingerido, con perrillo de hierro y un cintero de cuerda negro, con hierro.

Dado en Lora del Rio á 5 de Diciembre de 1891.—Manuel Gomez Quintana.—El Secretario, por mi compañero, Ricardo Poves.

**Cabra**

Núm. 1465.

D. Federico Baudin y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Lara Zurita, vecino que fué de Sevilla, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba y Sevilla, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de unas caballerías á Juan Antonio Lucena; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cabra á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Federico Baudin.—El actuario, Francisco Molina y Borrego.

**Derecha de Córdoba**

Núm. 1473.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Diaño y Luisa Jiménez, ambos vecinos de Sevilla, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se les sigue por lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, de los aludidos sujetos con el objeto expresado.

Dado en Córdoba á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

NÚMERO 1451

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día primero del corriente, acordó adquirir por medio de subasta pública las ropas de verano y demás efectos que en la nota resumen se expresan á continuación, necesarios á los Hospitales de Agudos, Crónicos, Casa Central de Expósitos y Socorro Hospicio; cuya subasta ha de tener lugar á los treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y si resultase ser día feriado, al también siguiente inmediato, á la una de la tarde, en el despacho de esta Vicepresidencia, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó de persona en quien dicha autoridad delegue, haciéndose las proposiciones por medio de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado respectivo de la Excelentísima Diputación provincial.

| CONCEPTOS  | Total de metros por establecimiento | Precio de la unidad | Total importe<br>---<br>Pts. Cts. |
|--|-------------------------------------|---------------------|-----------------------------------|
| <b>HOSPITAL DE AGUDOS</b>                        |                                     |                     |                                   |
| Terliz hilo para 50 jergones.                    | 300                                 | 1 50                | 450                               |
| Coton para 50 colchones                          | 300                                 | 1                   | 300                               |
| Lienzo de hilo para 150 sábanas                  | 750                                 | 1                   | 750                               |
| Coton para fundas de 300 almohadas               | 240                                 | 1                   | 240                               |
| Pactora tela blanca para 100 camisas             | 250                                 | 1                   | 250                               |
| Lienzo crudo blanco para 100 pares calzoncillos  | 150                                 | 1                   | 150                               |
| Idem crudillo para 50 ternos de locos            | 411                                 | 1                   | 411                               |
| Muselina para cortinas, chambras y gorros, pares | 450                                 | 75                  | 337 50                            |
| Cincuenta pares de zapatos botillos para locos   | 50                                  | 6 25                | 312 50                            |
| Veinte pares de zapatos para locas               | 20                                  | 3 25                | 65                                |
| <b>Total.....</b>                                |                                     |                     | <b>3265</b>                       |
| <b>HOSPITAL DE CRÓNICOS</b>                      |                                     |                     |                                   |
| Terliz azul y blanco                             | 100                                 | 1 50                | 150                               |
| Lienzo hilo                                      | 50                                  | 1                   | 50                                |
| Idem idem  | 100                                 | 1                   | 100                               |
| Lona 6¼ ancho                                    | 100                                 | 1 50                | 150                               |
| Lienzo hilo                                      | 200                                 | 1                   | 200                               |
| Muselina 6¼                                      | 100                                 | 75                  | 75                                |
| Idem   | 200                                 | 75                  | 150                               |
| Lienzo hilo, docena                              | 50                                  | 1                   | 50                                |
| Servilletas 8 docenas                            | 8                                   | 8 40                | 67 20                             |
| Crudillo hilo                                    | 100                                 | 67                  | 67                                |
| <b>Total.....</b>                                |                                     |                     | <b>1059 20</b>                    |
| <b>CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS</b>                 |                                     |                     |                                   |
| Lienzo de hilo para almohadas y camisas          | 600                                 | 75                  | 450                               |
| Idem para sabanillas                             | 400                                 | 75                  | 300                               |
| Idem de San Juan                                 | 300                                 | 75                  | 225                               |
| Muselina para camisas y enaguas                  | 400                                 | 75                  | 300                               |
| Madapolán  | 200                                 | 75                  | 150                               |
| Cañamazo para cernaderos                         | 150                                 | 1 10                | 165                               |
| Mallorca para enaguas, baberos y delantales      | 700                                 | 62                  | 434                               |
| Rayadillo  | 200                                 | 75                  | 150                               |
| Tela de algodón para pantalones y chaquetas      | 400                                 | 75                  | 300                               |
| Tela de dos azules                               | 400                                 | 75                  | 300                               |
| Cretona para vestidos y chambras                 | 600                                 | 50                  | 300                               |
| Ruan para forros                                 | 400                                 | 50                  | 200                               |
| Cachemira del ancho para mantillas               | 70                                  | 50                  | 245                               |
| Coco negro                                       | 100                                 | 50                  | 50                                |
| Tela de hilo para colchones                      | 200                                 | 1                   | 200                               |
| Bayeta pajiza                                    | 200                                 | 2 50                | 500                               |
| Idem blanca                                      | 100                                 | 2 50                | 225                               |
| Bombasi blanco labado para jubones               | 100                                 | 1 50                | 150                               |
| Idem idem hilo idem                              | 100                                 | 1 25                | 125                               |
| Telas manteles hilo fuerte                       | 100                                 | 1 25                | 125                               |
| Cintas de ceñir 12 piezas                        | 12                                  | 6                   | 72                                |
| Servilletas 3 docenas                            | 3                                   | 8 40                | 25 20                             |
| Toallas 3 id.                                    | 3                                   | 15                  | 45                                |
| Pañuelos para cuello 9 docenas                   | 9                                   | 9                   | 81                                |
| Idem para la mano 9 id.                          | 9                                   | 3                   | 27                                |
| <b>Total.....</b>                                |                                     |                     | <b>5144 20</b>                    |

| CONCEPTOS                          | Total de metros por establecimiento | Precio de la unidad | Total importe<br>---<br>Pts. Cts. |
|------------------------------------|-------------------------------------|---------------------|-----------------------------------|
| <b>CASA SOCORRO HOSPIICIO</b>      |                                     |                     |                                   |
| Estrafor para trajes de hombres    | 1000                                | 95                  | 950                               |
| Paten de algodón de niños          | 1000                                | 90                  | 900                               |
| Pan pobre y mezola vallor          | 800                                 | 1 20                | 960                               |
| Vien azul para trajes de cocina    | 200                                 | 1                   | 200                               |
| Cretona para las mugeres           | 800                                 | 50                  | 400                               |
| Chita para los niños               | 800                                 | 75                  | 600                               |
| Ruan para forros                   | 600                                 | 50                  | 300                               |
| Aravia para baberos                | 400                                 | 62                  | 248                               |
| Idem para delantales               | 600                                 | 62                  | 372                               |
| Mallorca para zagalejos            | 1000                                | 62                  | 620                               |
| Terliz hilo para jergones          | 800                                 | 1 50                | 1200                              |
| Muselina blanca                    | 200                                 | 75                  | 150                               |
| Suinea de San Juan                 | 200                                 | 75                  | 150                               |
| Lienzo blanco de algodón labado 4¼ | 200                                 | 1                   | 200                               |
| Francesilla azul                   | 200                                 | 90                  | 180                               |
| Cretona para camisas               | 200                                 | 50                  | 100                               |
| Terliz hilo para colchones 4¼      | 800                                 | 1 11                | 800                               |
| Cañamazo para bombachos            | 200                                 | 1 10                | 220                               |
| Indiana negra                      | 200                                 | 50                  | 100                               |
| Pañuelos para hombres, docena      | 24                                  | 7                   | 168                               |
| Idem para niños                    | 24                                  | 6                   | 144                               |
| Idem para mugeres                  | 24                                  | 7                   | 168                               |
| Idem para el cuello                | 14                                  | 9                   | 216                               |
| Idem para la cabeza                | 24                                  | 6                   | 144                               |
| <b>Total.....</b>                  |                                     |                     | <b>9490</b>                       |

RESUMEN

|   |                 |
|---|-----------------|
| Importa el Hospital de Agudos.....      | 3265            |
| Idem id. id. Crónicos.....              | 1059 20         |
| Idem id. Casa Central de Expósitos..... | 5144 20         |
| Socorro Hospicio.....                   | 9490            |
| <b>Total general.....</b>               | <b>18958 40</b> |

El precio que ha de servir de tipo en la subasta, es el que está estampado en la relación que anteriormente se menciona.

Para tomar parte en la licitación, hay necesidad de presentar la cédula personal, y carta de pago de haber constituido en la caja provincial, la cantidad del cinco por ciento del importe de los artículos y efectos de uno ó más Establecimientos, ú del total de los en que se interese, cuya suma se elevará al diez por ciento como depósito definitivo, por la persona ó personas á quienes se haya adjudicado la subasta; devolviendo inmediatamente, en este caso, el depósito provisional al que ó á los que únicamente hayan concurrido como licitadores.

Córdoba 3 de Diciembre de 1891.—El Vicepresidente, Juan García Cubero.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Num. 1471

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 16 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, ni humedad, ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 7 de Diciembre de 1891.—

El Administrador, Juan Díez Sotillo.—  
V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Delgado.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 16 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes.

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de 2.º, bueno y claro

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepz de eneina.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 7 de Diciembre de 1891.—  
El Administrador, Juan Díez Sotillo.—  
V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Delgado.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA.